



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 128 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 003-2012-GR PUNO/CEPA, sobre PRONUNCIAMIENTO SOBRE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 003-2012-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, señala que de la revisión de los actuados, se advierte las siguientes irregularidades:

Que, según se indica en el informe de la Comisión de Asistencia Técnica y Supervisión, el ex Director Regional de Salud de Puno Dr. Luis Felipe Zea Vilca, participó en la reunión "Elaboración concertada del Cuadro de Oferta de Plazas, Modalidad de Destaque, en sedes de Lima y Callao – Residentado Médico 2010", realizada en la ciudad de Lima en fecha 26 de Febrero del año 2010, donde se establecieron, entre otros, los criterios para la determinación de cuotas por región, criterios para la distribución de especialidades y formulación del cuadro consolidado de la propuesta de la distribución de plazas modalidad cautiva (MINSA-Regiones), la misma que fue enviada por correo electrónico, vía fax y por correo tradicional a los Directores/Gerentes de las Direcciones y Gerencias Regionales de Salud, el que podía ser modificado hasta el 19 de Marzo del año 2010. Asimismo, en fecha 13 de abril del año 2010, con participación del funcionario antes aludido, se acordó y aprobó el cuadro de oferta de plazas por regiones para el proceso de residentado médico del año 2010, advirtiéndose que en esa fecha se aprobaron 16 plazas para la Región Puno;

Que, de lo indicado se puede colegir que el Director General de la Dirección Regional de Salud de Puno, Dr. Luis Felipe Zea Vilca tenía pleno conocimiento de la oferta de plazas para la Región Puno a partir del 26 de Febrero del año 2010 y más en fecha 13 de Abril del mismo año; sin embargo, del tenor del Acta de reunión de fecha 12 de mayo del año 2010 convocada mediante Oficio Nº1615-2010-GR.DIRESA.DG, llevada adelante con la participación de solo seis (06) Directores de las once (11) REDESS de la región, el Dr. Luis Felipe Zea Vilca comunicó que solo se aprobaron quince (15) plazas cautivas cuando en realidad eran dieciséis (16) las aprobadas, luego señala que los Directores de Redes sean los proponentes de los profesionales que van a postular y garanticen su participación y aprobación, esto en muchos casos resulta incongruente en cuanto los cuerpos médicos de los establecimientos no han intervenido en tal designación proponiendo a los participantes, se verifica que se ha producido la distribución de las plazas con priorización de su ubicación; suponiéndose que esa desinformación se habría hecho, presumiblemente con el propósito de conseguir provecho propio al adjudicarse de manera irregular una plaza que al parecer no le habría correspondido dentro de un proceso regular;

Que, en efecto, si el ex Director Luis Felipe Zea Vilca, en su condición de Director Regional de Salud de Puno, intervino directamente en CONAREME como representante de la entidad prestadora de Salud en el Ámbito Regional, determinando las necesidades de especialistas y el número de plazas cautivas, es de deducirse que manejaba información privilegiada que la utilizó en provecho propio al postular y ganar una plaza cautiva en la Especialidad de Gastroenterología;

Que, posteriormente, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del MINSA, mediante Oficio Nº464-2010-DGRH-DG-Nº141-DC/MINSA, ingresado por trámite documentario a la DIRESA Puno en fecha 24 de Mayo del año 2010, hizo de conocimiento la aprobación del Cuadro de Vacantes para el Residentado Médico 2010 por parte del CONAREME en su sesión del 07 de mayo del año 2010 expresando que "se le solicitaba realizar las coordinaciones necesarias para asegurar la participación de su personal en ese proceso", no obstante ello, el ex Director Regional de la DIRESA PUNO, Dr. Luis Felipe Zea Vilca recién en fecha 27 de Mayo del año 2010 (tres días después) mediante Oficio Nº1854-2010-GR-DIRESA-DG, dirigido a los Directores de las 11 REDESS requirió a los mismos que determinen los médicos que debían postular a las plazas cautivas, fijando un plazo de "24 horas" (al 27 de Mayo del año 2010) para su cumplimiento, de lo contrario, esa Dirección tomaría las decisiones del caso, plazo que no resulta razonable para el debido cumplimiento de lo ordenado, trasgrediendo de esa forma el oportuno conocimiento y posibilidades de participación de los profesionales médicos del ámbito regional, determinándose falta de publicidad adecuada y durante un periodo razonable para la



PREES



convocatoria a fin de que personal médico de las once REDESS puedan postular a las plazas cautivas; y, que la convocatoria y difusión de plazas cautivas no fuera oportuna, masiva ni pública lo que restringió la participación de un mayor número de postulantes para ser seleccionados, vulnerándose el principio de transparencia del proceso que estipula la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el principio de participación que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los dieciséis (16) médicos que obtuvieron plaza cautiva, ocho cuentan con Resolución de Destaque y los ocho restantes se encuentran con expedientes en proceso de revisión por el Área de Capacitación – Oficina de Personal, sin embargo, estos últimos ya se han trasladado a la ciudad de Lima para incorporarse a su sede docente, sin contar con el documento oficial autoritativo;

Que, los expedientes que forman parte de las Resoluciones Directorales Regionales de Destaque no cuentan con la documentación, mínima exigida y además las resoluciones presentan observaciones de fondo y forma que le restan validez: No cuentan con carta oficial que acredita el pedido expreso del desplazamiento o la opinión favorable del titular de la entidad de destino, en algunos casos para la procedencia del destaque; no cuentan con Informe Técnico de la Oficina de Personal sobre el proceso, procedimiento y suplencia del destaque; no cuentan con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre cumplimiento del marco normativo que regula el destaque y el correspondiente para la expedición del acto resolutorio; y, en algunos casos falta credencial de ingreso al residentado médico expedido por la universidad;



Que, las resoluciones equivocadamente se sustentan en la autorización del Comité de Becas y Capacitación de la Dirección Regional de Salud de Puno al ser tratadas las solicitudes de los interesados como Licencia por Capacitación Oficializada, tal como está previsto en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Supremo N° 009-2010-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 que establece Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa N° 006-88, aprobado por Resolución Ministerial N° 0185-88-SA-P, que establece que las "Normas y Procedimientos para la Concesión de Destaque para Residentado Médico", las Resoluciones de Destaque invocan dispositivos (Decreto Supremo N° 001-2008-SA y Decreto Supremo N° 006-2008-SA, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, entre otros) que no tienen relación directa con el acto de administración que se aprueban; además indica que se cuenta con la aceptación de la entidad de destino del destacado, hecho que no se ajusta a la verdad en algunos casos, por cuanto tal documento no obra en el expediente como sustento, configurando falsedad genérica que vicia la expedición de la Resolución;



Que, en relación a los actuados en el expediente administrativo del Dr. Luis Felipe Zea Vilca, que plantea la expedición del acto resolutorio de destaque, del informe de la Comisión de Asistencia Técnica y Supervisión es de advertirse que: No cuenta con la conformidad de la entidad de destino quien debió de solicitar en su momento el destaque; La constancia de entrega de cargo y de no adeudar bienes patrimoniales ni económicos no es expedida por el órgano competente; de la misma forma del acta de comité de capacitación, se concluye que el interesado no ha presentado todos los requisitos mínimos establecidos en la Directiva Administrativa Regional la misma que señala, que de ser este caso, es improcedente insertar documentos al expediente, inciso f, del numeral 16.2.4 de la citada Directiva Regional; toda vez que el numeral 11.1.4 señala que no se permite que el expediente ya recepcionado, se adicionen documentos complementarios fuera de tiempo; de ser el caso señala la Directiva, cumplidos los requisitos, se puede adicionar otros documentos con la finalidad para una mejor decisión. Situación, que no se da en el presente caso, toda vez que existe falta de requisitos.

Que, de la misma forma, del Informe N° 780-2010-OGAJ/MINSA -Asistencia Técnica sobre hechos presuntamente irregulares en el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2010 en la Región Puno- se advierte las siguientes irregularidades:

- a) Las Resoluciones Directorales Regionales de Destaque emitidas no cuentan con Informe Técnico de la Dirección de Personal ni de Capacitaciones, con lo cual infringen los literales ll) y nn) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Asimismo, la Dirección de Personal debía opinar respecto a los destacados a fin de



Resolución Ejecutiva Regional

N° 128 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 10.2 ABR. 2013.....

determinar si éstos podían aprobarse o no, en razón a la necesidad del servicio, para ello, resulta pertinente revisar las resoluciones de Destaque existentes, las cuales si bien tienen visación de la Dirección de Personal, no existen opiniones emitidas por dicha Dirección;

- b) Las mencionadas Resoluciones Directorales Regionales de Destaque no cuentan con visado, informe, ni opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica correspondiente, con lo cual infringen los literales l), m) y o) del artículo 13° del ROF de la DIRESA;

Como consecuencia de no haber participado las autoridades involucradas en el proceso de admisión - Residentado Médico 2010 (etapa de candidatos para las plazas cautivas) es de suponerse que quien determinó fue el ex Director Regional de Salud Puno de forma tal que hubo un postulante por cada vacante; y que según información adquirida por la comisión el 90% de los postulantes formarían parte del entorno del equipo de gestión del ex Director Regional Dr. Luis Felipe Zea Vilca;

Concluyéndose que en el proceso de admisión de residentado médico 2010 plazas cautivas, fueron realizadas exclusivamente por el ex Director Regional de la DIRESA, y no por los Jefes inmediatos de cada postulante, en algunos casos como se precisa en la Directiva Administrativa N° 006-88, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0185-88-SA-P;

- c) Al respecto, el literal a) del artículo 9° de la Directiva Administrativa No. 006-88 sobre destaque por Residentado Médico en el Ministerio de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0185-88-SA-P establece que: "el interesado presentará la solicitud de destaque en la dependencia de origen la que puede ser rechazada por necesidad del servicio y/o por no reunir los requisitos administrativos y legales exigidos". Concluyéndose que todo se habría realizado bajo la decisión del ex Director Regional de Salud Puno;
- d) En los expedientes en los que se han aprobado los destakes, se ha determinado que, en realidad se habrían aprobado licencias por capacitación, lo cual se opondría al numeral 6.1 del artículo 6) de la Directiva Administrativa Nro. 006-88. Dicho numeral establece que "la residencia médica es parte de la formación profesional, por tanto no procede el otorgamiento de licencia por capacitación: la licencia por asuntos particulares se otorga hasta por el término de 90 días al año por consiguiente, no procede el otorgamiento de dicho beneficio para cumplir el residentado médico. Asimismo, se opone a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nro. 002-2006-SA que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, en cuyo artículo 16) establece que "los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal". Ello se podría comprobar en las Actas de Reunión Extraordinaria, en las que se señala textualmente, que "El Comité de Becas y Capacitación en pleno autoriza la licencia por capacitación oficializada (Residentado Médico) por el plazo solicitado por el recurrente para que continúe los trámites correspondientes";
- e) En el caso de la participación del Doctor Wilfredo Antonio Olave Benítez en el Proceso de Residentado Médico 2010, Plazas Cautivas MINSa, este habría sido inscrito de manera irregular como postulante a la Plaza Cautiva - Especialidad Urología, a pesar que su vínculo laboral con la DIRESA Puno se habría encontrado suspendido por encontrarse designado como funcionario de confianza en EsSalud mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-PE-ESSALUD-2C07 de fecha 16 de enero de 2007, tal y como se puede comprobar con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 276-PE-ESSALUD-2010 de fecha 21 de junio de 2010 en la cual se da por concluida su designación al cargo de Gerente de la Red Asistencial Puno;
- f) En virtud a la mencionada Resolución, mediante Oficio N° 990-2010-J- U.RR.HH/ASE-RED.SALUDPUNO de fecha 23 de junio de 2010, la Dirección de la Red de Salud Puno comunica al Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional que el Doctor Wilfredo Antonio Olave Benítez se reincorpora a su plaza de origen en el Puesto de Salud Atuncolla de la Red de Salud Puno a partir del 22 de junio del año 2010. Sin embargo, luego de revisar los considerandos de la Resolución Directoral Regional N° 0786-2010/RDR-PUNO-DEA-PER de fecha 20 de julio de 2010, mediante la cual se le destaca al Hospital Nacional Sergio Bernales, se advierte que la acreditación obtenida era para una plaza cautiva MINSa en el Concurso de Admisión al Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana 2010, en la Especialidad de Urología, la cual fue obtenida con fecha 17 de junio de 2010, es decir, previo a que se dé por concluida su designación como Gerente de la Red Asistencial Puno de EsSalud, por lo que el proceso de inscripción y la obtención de plaza se habría obtenido





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº/28 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

de manera irregular:

Que, del mismo modo, el ex Director Regional de Salud Puno, Dr. Luis Felipe Zea Vilca, habría incurrido en actos que lindan con la responsabilidad penal, por presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública y Contra la Fe Pública, Abuso de Autoridad, Omisión de Deberes Funcionales, o Aprovechamiento Indebido de Cargo, Cohecho Activo y Pasivos, Asociación Ilícita para Delinquir, Falsedad Genérica, así como otros delitos que se pudieran determinar;

Que, de lo expuesto, se advierte múltiples irregularidades que se habrían realizado en el Proceso de Residentado Médico 2010, Plazas Cautivas MINSA, en el ámbito regional de Puno, las mismas que se han detallado de manera más amplia en el informe de la Comisión de Asistencia Técnica y Supervisión, el mismo que se reproduce y deberá ser evaluado y tomado en consideración por las funcionarios y servidores involucrados;

Que, por otro lado, mediante escrito de fecha 23 de junio del año 2010, presentado ante la titular del Órgano de Control Interno de la DIRESA-Puno, CPC Leonor Hinojosa Romero, el representante de la Federación Médica Peruana Región Puno, formula denuncia administrativa en contra del ex Director Regional de Salud Puno Dr. Luis Felipe Zea Vilca, por los mismos hechos y otros, verificados por la Comisión de Asistencia Técnica y Supervisión del Ministerio de Salud, ante ese hecho la titular del Órgano de Control tenía dos alternativas, una hacer suya la denuncia y realizar las acciones de Control que correspondiere o devolver la denuncia a los denunciantes comunicando el motivo de su decisión, sin embargo y no obstante haber tomado conocimiento oportuno de estas irregularidades que aparentemente generan perjuicio económico al Estado, esta no habría cumplido con su función de control y menos habría programado acciones de control respecto de los hechos denunciados en los plazos que tenía para ello, motivando que las irregularidades advertidas más tarde por la Comisión antes citada, no hayan merecido sanción alguna, determinándose responsabilidad de la titular del Órgano de Control Interno de la DIRESA-Puno, CPC Leonor Hinojosa Romero, por incumplimiento de sus deberes, siendo ello así y considerando que dicho funcionario tiene dependencia de la Contraloría General de la República, debe remitirse copias de la presente a la Gerencia de Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, asimismo, la Comisión Investigadora del Ministerio de Salud en su informe de Asistencia Técnica y Supervisión, evacua una serie de recomendaciones a efecto de ser implementadas por las autoridades pertinentes del Gobierno Regional advirtiéndose de los actuados remitidos a este colegiado, que estas recomendaciones no habrían sido implementadas en su totalidad conforme a lo recomendado, siendo ello así se advierte indicios de responsabilidad de los siguientes funcionarios:

- a) Lic. Percy Rodríguez Barrientos ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, por haber emitido las Resoluciones de Gerencia Regional No. 188-2010-GR.DS-GR PUNO; No. 237-2010-GR.DS-GR PUNO; No. 236-2010-GR.DS-GR PUNO; y, 243-2010-GR.DS-GR PUNO que entre otros declara fundado el recurso de apelación por denegatoria ficta, y no haber procedido conforme a lo indicado en el documento SA-DIRESA-PUNO-DG-OAJ OFICIO No. 1451-2011 remitido por el Director Regional de Salud Dr. Ángel Anibal Ramos Casas, incumpliendo así sus deberes funcionales, dando validez a actos administrativos nulos los que habrían motivado la intervención de la autoridad jurisdiccional amparando medidas cautelares de protección temporal de un acto administrativo nacido NULO;

Que, del análisis de los actuados y las precisiones efectuadas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que: Existen indicios razonables que el **Dr. Luis Felipe Zea Vilca**, ex Director de la Región de Salud Puno, habría incumplido sus funciones señaladas en el artículo 14 literales c); f); j); y, k) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Puno así como las obligaciones establecidas en el Artículo 21 incisos a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", b) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*", del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, conforme al artículo 28 incisos a) "*El incumplimiento de las normas*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 128 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

establecidas en la presente Ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", y, h) "El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro", del Decreto Legislativo N° 276, que según su gravedad podría ser sancionado hasta con cese temporal o con destitución. Que, asimismo, existen indicios razonables que el Lic. **Percy Rodríguez Barrientos**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, habría incumplido sus funciones señaladas en el artículo 75 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Puno así como las obligaciones establecidas en el Artículo 21 incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", e) "Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo", y g) "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública", del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, conforme al artículo 28 incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores", y, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del Decreto Legislativo N° 276 ya referido, que según su gravedad podría ser sancionado hasta con cese temporal o con destitución.

Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo expuesto, recomienda que se les instaure proceso administrativo disciplinario;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra el **Dr. Luis Felipe Zea Vilca**, ex Director Regional de Salud Puno, y **Lic. Percy Rodríguez Barrientos**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sea de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

